



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Ejecutivo del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso d); 43 inciso e) y f); 45; 46, párrafo 1; y, 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 27 de octubre del presente año, y turnada en esa misma fecha, mediante Oficio HCE/SG/AT-1288, a esta Comisión de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En primer término, es menester señalar que este órgano legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva respecto de la acción legislativa planteada, conforme a lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La Iniciativa sometida a juicio de esta Representación Popular, tiene por objeto reformar los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de adecuar el orden jurídico municipal para hacerlo concordante con la Constitución Política del Estado, en el sentido de prever la facultad constitucional de los municipios para manejar con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen, con la posibilidad, de acuerdo al estado físico o daño que guarden, de determinar si siguen siendo utilizados para el servicio que fueron adquiridos o darlos de baja si así lo estiman conveniente, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar dicha determinación.

## **IV. Análisis del contenido.**

Aduce el promovente de la acción legislativa que en fecha 24 de febrero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cual se reformó el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado en el que se establece la atribución del Congreso del Estado para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la Ley.

Señala que con base en el espíritu que alienta las disposiciones de la Constitución General de la República, se suprimió la atribución del Congreso del Estado para calificar la enajenación de los bienes muebles del Estado o los Municipios, considerando que éstos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Precisa el recurrente que con dicha actualización, los municipios manejarán con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen y podrán, de acuerdo al estado físico o daño que guardan, determinar si siguen siendo utilizados para el servicio que fueron adquiridos, o darlos de baja si así lo estiman conveniente, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar dicha determinación.

Aduce el autor de la Iniciativa, que es oportuno señalar la importancia de adecuar el orden jurídico de nuestro Estado, a fin de que las reformas que se realicen a los distintos ordenamientos de nuestra legislación sean concordantes con las demás, especialmente, si se trata de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, refiere que, la reforma efectuada a la Constitución Política local en el año 2009, no había sido objeto de actualización o aplicación en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de hecho, en diversos artículos de éste se menciona que para enajenar un bien mueble propiedad de los Ayuntamientos, tendrá que solicitarse la autorización del Congreso del Estado para proceder a su enajenación, condición que previamente se suprimió de la máxima norma estatal.

Por lo anterior, señala el compareciente que la Iniciativa pretende unificar el criterio establecido en la Constitución local por cuanto hace a las atribuciones de los entes, para determinar el destino de los bienes muebles, lo que no significa que al efecto dejen de operar las labores de supervisión, vigilancia y auditoría en torno de ello. Al contrario, sólo se pretende que los municipios ya no tengan que acumular bienes muebles deteriorados en espera de solicitar autorización del Congreso del Estado para proceder a su baja.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**

Quienes suscribimos el presente dictamen, consideramos procedente la acción legislativa intentada, por estimar que la propuesta atiende a la adecuación del orden jurídico de nuestro Estado. Tal como precisa el accionante, la reforma al artículo 58 fracción IX de la Constitución Política



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de febrero de 2009, suprimió la atribución del Congreso del Estado para calificar la enajenación de los bienes muebles de los municipios, para que estos manejen con plena libertad los bienes muebles que les pertenecen, sin ameritar autorización del Congreso del Estado para tomar tal determinación.

En efecto, como se sostiene en la acción legislativa en estudio, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refieren a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la ley fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, lo que en el caso concreto así sucede, pues la Iniciativa en estudio respeta el espíritu de las disposiciones de la Constitución General de la República.

En ese sentido, quienes emitimos la presente opinión, consideramos procedente el objeto de la acción legislativa en estudio, pues el propósito primordial consiste en generar congruencia entre los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad y, de manera particular, el actuar de las autoridades en el ámbito municipal, fortaleciendo de ésta manera el principio fundamental de apego a la legalidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En merito de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente Dictamen que contiene el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN XVI Y 51 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Son

I.-a la XV.-....

...

XVI.- Sacar a remate los bienes muebles que hayan de venderse haciendo subasta pública, cuando sean declarados inútiles por el órgano de control municipal, observándose en lo conducente las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XVII a la XLV.-...

ARTICULO 51.- Los...

I a la II...

III.- Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

IV a la XIII.-...

Para...

En...

En...

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL.**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO  
OLIVARES GUERRERO.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción XVI y 51 primer párrafo fracción III del Código municipal para el Estado de Tamaulipas.*